EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100

**SECRETARÍA GENERAL**

**MCAA/**aigr

**DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO.CABILDO INSULAR DE LA PALMA.**

***C E R T I F I C O****: Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria* ***Ordinaria*** *celebrada el día* ***diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis****, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:*

**ASUNTO Nº 4.-** APROBACIÓN DEL ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL RISCO D E LA CONCEPCIÓN (P-7).

El Sr. Presidente pone en conocimiento del Pleno el texto del dictamen de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia celebrada el 10 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Por la Presidencia se somete a consideración de los Sres. y las Sras. Consejeras integrantes de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia, la **aprobación** del acuerdo de iniciación del procedimiento de tramitación de la modificación sustancial plena de las normas de conservación del Monumento Natural del Risco de la Concepción (P-7)**.**

*"D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, en el ejercicio de las competencias asumidas en el Área de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia por Decreto de la Presidencia n° 2023/6517, de 5 de julio de 2023 (BOP n° 84, de 12 de julio de 2023) modificado parcialmente por Decreto n° 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP n° 24, de 23 de febrero de 2024), y por Decreto n° 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP n° 47, de 17 de abril de 2024) y y n° 2025/10776, de fecha 17 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular, la adopción del siguiente acuerdo:*

***ASUNTO:*** *ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL RISCO DE LA CONCEPCIÓN (P-7)*

***ANTECEDENTES***

***PRIMERO.-*** *La Ley 12/1987, de 19 de junio de declaración de Espacios Naturales de Canarias, declaró paraje natural de interés nacional Los Riscos de La Concepción, siendo reclasificado como Monumento Natural Risco del Risco de La Concepción en virtud de lo*

*dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.*

***SEGUNDO.-*** *El Lugar de Importancia Comunitaria Risco de La Concepción fue declarado zona de especial conservación con el código 165_LP por Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales.*

***TERCERO.-*** *Mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de octubre de 2010 , publicado en el Boletín Oficial de Canarias n° 219, de fecha 8 de noviembre de 2010, se aprueban las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7).*

***CUARTO.-*** *Por Decreto 71/2011, de 11 de marzo, se aprueba el Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP) publicado en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) n° 67, de 1 de abril de 2011.*

***QUINTO.-*** *El 1 de septiembre de 2017 entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de canarias (LSENPC).*

***SEXTO.-*** *En fecha 19 de mayo de 2025, con registro de salida n° 2025009932, se remite al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Palma, solicitud de informe previo a acordar la iniciación de la Modificación Sustancial Plena de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7).*

***SÉPTIMO.-*** *En atención a la referida solicitud, el 25 de junio de 2026 tiene entrada certificado del acuerdo adoptado por el Patronato en sesión celebrada el día 19 de junio de 2025 en el que se informa favorablemente que se proceda a la modificación sustancial plena de las referidas Normas de Conservación (NNCC)*

***OCTAVO.-*** *En fecha 28 de agosto de 2026 se emite informe-propuesta favorable por la Jefa de Sección Jurídica, con el V°B° y conforme del Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio, cuyos fundamentos motivan la presente propuesta.*

## *FUNDAMENTOS JURIDICOS*

***PRIMERO.-*** *De conformidad con el artículo 6.2, letra b) de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares (LC), se atribuirán a los cabildos insulares competencias y funciones ejecutivas en materia de ordenación del territorio.*

*En particular, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos (LSENPC) atribuye a los cabildos insulares, en su artículo 13.2,a), "la ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 en los términos de la legislación básica y de dicha ley."*

*Los artículos 112.1 de la mentada ley y 38 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (RPC) establecen que la iniciativa para "(...) formular los instrumentos de ordenación de los espacios naturales corresponde a los cabildos insulares", salvo en el caso de los parques nacionales.*

***SEGUNDO.-*** *De acuerdo con el artículo 176.3 de la LSENPC, apartados 10 y 11, "los monumentos naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial. En especial, (...) las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos."*

*El planeamiento de este espacio natural protegido, según el artículo 104.1, d) de la LSENPC, adopta la forma de Normas de Conservación (NNCC), estableciendo "(...) las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad de su ámbito territorial, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución", conforme al artículo 105 del mismo texto legal. Asimismo, conforme al artículo 107.2, las NNCC de los espacios naturales coincidentes con Red Natura 2000, "incluirán todas las determinaciones precisas para el cumplimiento de las obligaciones referidas a la Red Natura 2000."*

***TERCERO.-*** *El artículo 106.2 de la LSENPC establece que "todas las determinaciones de los planes y normas de los espacios naturales protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan, en su caso, (...) el respectivo plan insular de ordenación, en cuanto que plan de ordenación de los recursos naturales".*

*El Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP) en su disposición transitoria única determina que los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos deben adaptarse al mismo en la primera revisión que la administración responsable del plan en cuestión acometa con posterioridad a su entrada en vigor.*

*Por su parte, la disposición transitoria segunda de la LSENPC, en su apartado 1 establece que "los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de entrada en vigor de la misma se adaptarán a su contenido en la primera modificación sustancial plena de que sean objeto."*

***CUARTO.-*** *El artículo 163.1.a) de la LSENPC determina que se entenderá por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación "la reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan".*

*Asimismo, tendrá carácter de plena de conformidad con lo dispuesto en su apartado segundo: "puede ser plena o parcial, según su ámbito o alcance. Será parcial cuando se circunscriba a una parte del territorio ordenado, a las determinaciones que formen un conjunto homogéneo o a ambas a la vez. A su vez, la evaluación ambiental estratégica que proceda queda circunscrita al ámbito o alcance de la modificación."*

***QUINTO.-*** *El alcance y contenido de la ordenación pormenorizada a establecer por dichas NNCC será el establecido en los artículos 106 a 108 y 169 a 171 de la LSENPC.*

***SEXTO.-*** *De conformidad con el artículo 165 de la LSENPC "la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos".*

*Dicho procedimiento es el detallado en los artículos 112 a 114 de la LSENPC, con las especialidades de los artículos 38 y 39.2 del RPC.*

*Asimismo, resultan de aplicación los trámites comunes para la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria previstos en el Capítulo IV del Título I del referido reglamento, puesto que en virtud del artículo 6.1.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que (...) b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2013, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.".*

***SÉPTIMO.-*** *Establece el artículo 112.3 de la LSENPC: "cuando la iniciativa para formular el instrumento de ordenación del espacio natural protegido sea del cabildo insular, se acompañará, además, de un informe del correspondiente patronato insular de espacios naturales protegidos, que en todo caso deberá ser oído en trámite de consulta."*

***OCTAVO.-*** *En virtud de lo establecido en el artículo 14 del RPC "El acuerdo de iniciación de elaboración de un instrumento de ordenación, adoptado por el órgano sustantivo (...)", entendiendo por tal órgano, según lo dispuesto en el artículo 86.6 letra b) de la LSENPC, el competente para su aprobación. Esta competencia la tiene atribuida el Pleno por el artículo 114.1 de la LSENPC y por los artículos 53.1k) de la LC y 45.1.k) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.*

*Visto lo anterior, tendrá la consideración de órgano sustantivo para adoptar el acuerdo de iniciación de la precitada Modificación del PIOLP, el Pleno del Cabildo Insular, previo dictamen de la Comisión del Pleno correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del antedicho Reglamento Orgánico.*

***NOVENO.-*** *Conforme al artículo 14.1 del RPC el acuerdo de iniciación fijará la necesidad y oportunidad de la ordenación; designará el órgano promotor y ambiental, así como un director responsable de la elaboración del plan; establecerá un cronograma estimado de tramitación; y adoptará, en su caso, la medida cautelar de suspensión de la tramitación de los instrumentos de ordenación, y/o la suspensión de licencias.*

***DÉCIMO.-*** *De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del RPC acordada la iniciación, "se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración promotora, por el plazo previsto para cada uno de los instrumentos de ordenación, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente*

*afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas."*

*El plazo de la consulta pública previa se fija en un (1) mes por analogía con el plazo previsto para los restantes espacios naturales protegidos en el artículo 39.1g) del RPC, que remite al artículo 44.1 del mismo.*

***DECIMOPRIMERO.-** La LSENPC establece en su artículo 18.2,d) que la cooperación puede comportar, entre otras actuaciones, "La cooperación interadministrativa en la elaboración y seguimiento de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística; en particular, la participación en comisiones de seguimiento (...)".*

*De acuerdo con el artículo 8 del RPC, "con el fin de facilitar la cooperación interadministrativa en la elaboración de cualesquiera instrumentos de ordenación, la Administración actuante promoverá la participación de las otras Administraciones territoriales o con competencias materiales afectadas mediante su integración en una Comisión de Seguimiento (...)" cuya regulación se contiene en el artículo 9 del mismo reglamento.*

***DECIMOSEGUNDO.-** El acuerdo no implica obligaciones de contenido económico para el Cabildo Insular de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que no se ha sometido a fiscalización de la Intervención Insular de Fondos del Cabildo de la Palma.*

*En consonancia con lo anterior, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular adoptar el siguiente ACUERDO:*

***PRIMERO.-** Iniciar la Modificación Sustancial Plena de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7)*

***SEGUNDO.-** Designar como órgano promotor al Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma*

***TERCERO.-** Designar como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma.*

***CUARTO.-** Designar como directora o director responsable de la elaboración de la Modificación Sustancial Plena de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7) a la persona que ocupe la Jefatura de Servicio de Ordenación del Territorio.*

***QUINTO.-** Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:*

*-Adopción del acuerdo de iniciación y consulta pública previa a través del portalweb del Cabildo Insular de La Palma, entre septiembre y octubre de 2026.*

*-Elaboración del borrador y documento inicial estratégico entre octubre y diciembre de 2026*

*-En el primer trimestre de 2027 se prevé solicitar el inicio de la evaluación ambiental*

*estratégica ordinaria. La CEALP habrá de emitir el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.*

*-Recibido el documento de alcance, durante el segundo semestre de 2027 se elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento para aprobación inicial, al objeto de solicitar informe a las distintas áreas del cabildo, así como los informes que resulten preceptivos conforme a la legislación sectorial*

*-Modificado el documento conforme al resultado de los precitados trámites, se prevé someterlo al Pleno para su aprobación inicial durante el primer cuatrimestre de 2028 y posteriormente a información pública y consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.*

*-Los documentos del expediente de evaluación ambiental estratégica completo se remitirán al órgano ambiental previsiblemente entre octubre y noviembre de* 2028, a los efectos de la emisión de la declaración ambiental estratégica.

*-Elaborado el documento del plan para aprobación definitiva en la primera mitad de 2029, se remitirá a efectos de solicitar informes preceptivos sectoriales previos a la misma conforme a los plazos estipulados en la legislación sectorial que resulte de aplicación.*

*-Previos informes de legalidad, se prevé la aprobación definitiva de las normas de conservación por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en diciembre de 2029.*

***SEXTO.-*** *Abrir un periodo de consulta previa de un (1) mes, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web de esta Corporación, para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la Modificación Sustancial Plena de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7):*

*1. Los problemas que se pretenden solucionar.*

*Las vigentes Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7), aprobadas mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 1 de octubre de 2010, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 219, de fecha 8 de noviembre de 2010, no están adaptadas al Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado por Decreto 71/2011, de 11 de marzo; ni a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).*

*2. La necesidad y oportunidad de la regulación.*

- *Adaptación a la normativa vigente:*
- *La disposición transitoria única del PIOLP determina que los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos deben adaptarse al mismo en la primera revisión que la administración responsable del plan en cuestión acometa con posterioridad a su entrada en vigor.*
- *El apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la LSENPC, mandata a que los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de entrada en vigor de la misma (1 de septiembre de 2017) se adapten a su contenido en la primera modificación sustancial plena de que sean objeto.*

- *Cumplimiento del mandato legal de protección, constituyéndose el citado Plan en un documento para garantizar la efectiva conservación de los valores geomorfológicos y paisajísticos singulares que lo caracterizan, así como de los hábitats que motivaron su declaración como zona de especial conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.*

*3. Los objetivos que se persiguen.*

*Establecer, a partir del diagnóstico sobre su estado de conservación, una ordenación pormenorizada del Monumento Natural del Risco de La Concepción adaptada a la normativa vigente, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución. Asimismo, al tratarse de un espacio natural protegido coincidente con Red Natura 2000, se incluirán todas las determinaciones que sean precisas para el cumplimiento de las obligaciones referidas a la Red Natura 2000.*

*4. Las posibles soluciones alternativas*

*Los objetivos mencionados solo pueden alcanzarse desde la formulación, tramitación y aprobación de una modificación sustancial plena en virtud del artículo 163 de la LSENPC, puesto que supone una reconsideración integral del modelo de ordenación establecido.*

***SÉPTIMO.-** Invitar a las Administraciones territoriales o con competencias materiales afectadas, a participar en la Comisión de Seguimiento de la Modificación Sustancial Plena de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7).*

***OCTAVO.-** No suspender la tramitación de las licencias.*

*En Santa Cruz de La Palma. El Presidente*"

(…)

No suscitándose más debate sobre el asunto, la Comisión acuerda por unanimidad de los miembros corporativos presentes proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Iniciar la Modificación Sustancial Plena de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7)

**SEGUNDO.-** Designar como órgano promotor al Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma

**TERCERO.-** Designar como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma.

**CUARTO.-** Designar como directora o director responsable de la elaboración de la Modificación Sustancial Plena de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7) a la persona que ocupe la Jefatura de Servicio de Ordenación del Territorio.

**QUINTO.-** Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:

-Adopción del acuerdo de iniciación y consulta pública previa a través del portalweb del Cabildo Insular de La Palma, entre septiembre y octubre de 2026.

-Elaboración del borrador y documento inicial estratégico entre octubre y diciembre de 2026

-En el primer trimestre de 2027 se prevé solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria. La CEALP habrá de emitir el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

-Recibido el documento de alcance, durante el segundo semestre de 2027 se elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento para aprobación inicial, al objeto de solicitar informe a las distintas área del cabildo, así como los informes que resulten preceptivos conforme a la legislación sectorial

-Modificado el documento conforme al resultado de los precitados trámites, se prevé someterlo al Pleno para su aprobación inicial durante el primer cuatrimestre de 2028 y posteriormente a información pública y consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas .

-Los documentos del expediente de evaluación ambiental estratégica completo se remitirán al órgano ambiental previsiblemente entre octubre y noviembre de 2028, a los efectos de la emisión de la declaración ambiental estratégica.

-Elaborado el documento del plan para aprobación definitiva en la primera mitad de 2029, se remitirá a efectos de solicitar informes preceptivos sectoriales previos a la misma conforme a los plazos estipulados en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

-Previos informes de legalidad, se prevé la aprobación definitiva de las normas de conservación por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en diciembre de 2029.

**SEXTO.-** Abrir un periodo de consulta previa de un (1) mes, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web de esta Corporación, para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la Modificación Sustancial Plena de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7):

1. Los problemas que se pretenden solucionar.

Las vigentes Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7), aprobadas mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 1 de octubre de 2010, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 219, de fecha 8 de noviembre de 2010, no están adaptadas al Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado por Decreto 71/2011, de 11 de marzo; ni a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).

2. La necesidad y oportunidad de la regulación.

- Adaptación a la normativa vigente:
- La disposición transitoria única del PIOLP determina que los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos deben adaptarse al mismo en la primera revisión que la administración responsable del plan en cuestión acometa con posterioridad a su entrada en vigor.

- El apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la LSENPC, mandata a que los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de entrada en vigor de la misma (1 de septiembre de 2017) se adapten a su contenido en la primera modificación sustancial plena de que sean objeto.

- Cumplimiento del mandato legal de protección, constituyéndose el citado Plan en un documento para garantizar la efectiva conservación de los valores geomorfológicos y paisajísticos singulares que lo caracterizan, así como de los hábitats que motivaron su declaración como zona de especial conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

3. Los objetivos que se persiguen.

Establecer, a partir del diagnóstico sobre su estado de conservación, una ordenación pormenorizada del Monumento Natural del Risco de La Concepción adaptada a la normativa vigente, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución. Asimismo, al tratarse de un espacio natural protegido coincidente con Red Natura 2000, se incluirán todas las determinaciones que sean precisas para el cumplimiento de las obligaciones referidas a la Red Natura 2000.

4. Las posibles soluciones alternativas

Los objetivos mencionados solo pueden alcanzarse desde la formulación, tramitación y aprobación de una modificación sustancial plena en virtud del artículo 163 de la LSENPC, puesto que supone una reconsideración integral del modelo de ordenación establecido.

**SÉPTIMO.-** Invitar a las Administraciones territoriales o con competencias materiales afectadas, a participar en la Comisión de Seguimiento de la Modificación Sustancial Plena de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7).

**OCTAVO.-** No suspender la tramitación de las licencias."

(…)

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación, acuerda por unanimidad de los Miembros Corporativos presentes (19), la aprobación del **Acuerdo de Iniciación del Procedimiento de Tramitación de la Modificación Sustancial Plena de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (P-7)**, tal y como ha sido transcrito.

Y para que conste a los efectos procedentes, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a fecha de la firma electrónica.

**Vº Bº**

**Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ FERNANDEZ SERGIO JAVIER - 42172780A**
**Fecha: 22/9/26, 12:34:45**

MARIA DEL CARMEN AVILA AVILA - DNI 13747415Q

Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN AVILA AVILA - DNI 13747415Q
Fecha: 2026.09.22 12:22:07 +01'00'